CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Municipio SANTA CRUZ DE TENERIFE

Negociado GABINETE DE PRESIDENCIA

Núm. Y-17 [18]

Año 19 84

Asunto CONVENIO Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con los Ayuntamientos sobre Prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos Sólidos de Tenerife.

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Peticionario

Empieza

Concluye

CONVENIO EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE-AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE = TENERIFE.

En el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a 10 de noviembre = de mil novecientos ochenta y tres.

SE REUNEN: De una parte, el Iltmo. Sr. Presidente del Excmo.= Cabildo Insular de Tenerife, Don José Segura Clavell, asistido por el = Secretario de la Corporación, Don Alonso Fernández del Castillo y Machado, y de otra, el Iltmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa = Cruz de Tenerife, Don Manuel Hermoso Rojas, asistido del Secretario de= dicho Ayuntamientos, Don Francisco José Llarena y Codesido.

INTERVIENEN:

Todos con plena capacidad jurídica y de obrar, y en representación de los respectivos Ayuntamientos y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, habiendo sido cada Alcalde facultado por el Pleno de su res-= pectivo Ayuntamiento, y por el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el Pleno de dicha Corporación, para la firma de este Convenio, como puede verse en los acuerdos que se adjuntan como anexo al presente documento, y a cuyo efecto

EXPONEN:

Primero: Que es competencia de los Ayuntamientos organizar y= prestar, en cualquiera de las formas legalmente establecidas, cuantos = servicios públicos tengan carácter municipal con arreglo a la legisla-= ción general o se realicen en su término, tales como el relativo al tratamiento de basuras al que se refiere el artículo 101-2 c) de la Ley de Régimen Local.

Segundo: Que según lo establecido en el artículo 102 de la citada Ley, el Ayuntamiento debe dar cumplimiento obligatoriamente al servicio de destrucción o tratamiento técnico sanitario de basuras y residuos.

Tercero: Que el artículo 11.6 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, atribuye a los Cabildos Insulares la posibilidad de subrogarse en las competencias que dicha Ley atribuye a los Ayuntamientos, esto == es, el tratamiento de los residuos sólidos cuando aquéllos no puedan == prestar el servicio por razones de carácter organizativo o económico, = no se mancomunen entre si a estos fines, no establezcan consorcio con = los Cabildos o no se decrete la correspondiente agrupación forzosa.

Cuarto: Que con objeto de lograr la mayor eficacia posible en la prestación del servicio de referencia, el Cabildo Insular de Tenerife se subrogó en las señaladas competencias municipales por acuerdo de= 28 de enero de 1983, en uso de las facultades previstas en el artículo = señalado en el párrafo anterior.

Quinto: Existiendo un costo económico importante, se considera necesario que los Ayuntamientos, principales usuarios del mismo, contribuyan a su mantenimiento económico.

Sexto: El Convenio, tal como se firma, ha sido aprobado por = los Plenos de las partes firmantes, en las sesiones que resultan de los certificados de los acuerdos que se adjuntan como anexo al Texto del == Convenio, acuerdos en los que, por tanto, se presta conformidad a las = siguientes

ESTIPULACIONES:

1.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife haciendo uso de la= facultad concedida en el artículo 11.6 de la Ley 42/1975, de 19 de no-= viembre, acuerda subrogarse en las competencias municipales relativas = al tratamiento de residuos sólidos.

2.- Los Ayuntamientos firmantes aceptan, incondicionalmente y sin sujeción a plazo, la subrogación del Excmo. Cabildo Insular de Te-= nerife en el ejercicio de las competencias municipales relativas al tratamiento de residuos sólidos.

3.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a === prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos de la Isla de Tenerife, y por el sistema de gestión indirecta de concesión administrativa.

4.- Los Ayuntamientos se comprometen a:

a) Entregar al concesionario del servicio, los residuos sólidos recogidos en su respectivo término municipal, en la forma prevista= en el Proyecto definitivo que se apruebe para la prestación del servi-= cio.

b) No autorizar el establecimiento, en su término municipal,= de depósitos o vertederos que no sean necesarios para la prestación del servicio asumido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

c) A clausurar, desde la entrada en funcionamiento del servicio, todo vertedero calificado de clandestino y a colaborar con el ==== Excmo. Cabildo, en evitar la instalación de nuevos vertederos de tal carácter, existentes o que se pretendan instalar en los respectivos términos municipales.

5.- Sin perjuicio de las subvenciones, ayudas y asistencia == técnica que se pueda conseguir, en especial a través de los Planes de = Obras y Servicios, los Ayuntamientos aceptan que el coste del Servicio= les sea repercutido, a cuyo fin:

a) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acepta establecer, y revisar anualmente, en su caso, la correspondiente Ordenanza Fiscal, == con arreglo a la cual cobrará a cada Ayuntamiento, el importe que le co-= rresponda por la prestación del servicio.

b) Por los Ayuntamientos firmantes se autoriza expresamente = al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que, de los ingresos que corresponden a cada Ayuntamiento por Arbitrios Insulares, o de los que en el futuro puedan percibir, a través de la Corporación Insular, por cualquier otro concepto que sustituya a aquéllos, se detraigan las cantidades suficientes para cubrir, en caso de impago en período voluntario, = la parte que a cada Ayuntamiento moroso corresponda pagar por los servicios prestados.

c) Asimismo, los Ayuntamientos firmantes se obligan a otorgar a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, poder tan amplio como sea necesario con arreglo a derecho, para que la Corporación Insular, en caso de impago en período voluntario pueda cobrar directamente del Estado, Comunidad Autónoma y cualquier otra Institución pública, de los cuales los Ayuntamientos perciben o puedan percibir en el futuro ingresos públicos, la totalidad de las cantidades que a cada Ayuntamiento corresponda en la prestación del Servicio, con el fin de que pueda reintegrarse la cantidad debida e impagada. Dicho poder tendrá carácter irrevocable mientras el Cabildo sea titular de la competencia para la prestación del servicio.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ALONSO FERNANDEZ DEL CASTILLO Y MACHADO, SECRETARIO DEL EXCMO.= CABILDO INSULAR DE TENERIFE

C E R T I F I C O:

Que este Excmo. Cabildo Insular en sesión plenaria de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, == adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- Examinados los correspondientes antecedentes, relativos al denominado "PLAN DIRECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE= LA ISLA DE TENERIFE" y,

Resultando que el Pleno de este Excmo. Cabildo,= en sesión extraordinaria de 22 de Julio de 1.981, adoptó el == acuerdo de crear el Servicio Insular de Tratamiento de Resí--- duos Sólidos para su gestión mediante concesión administrativa, aprobar inicialmente el Plan Director así como el Pliego de == Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que han de regir el Concurso público para la concesión del servicio, some-- tiéndolos a información pública por plazo de dos meses y ele-- var, transcurrido dicho plazo, el expediente al Pleno para el= examen de las alegaciones presentadas, subrogarse definitiva-- mente en las competencias para la prestación del servicio y, = en su caso, aprobar definitivamente el Plan Director.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Pro-- vincia de 18 de Diciembre de 1.981, se insertó anuncio por el= que se sacó a información pública, tanto el Plan Director como los Pliegos y, asimismo, se remitieron escritos a todos los == Ayuntamientos, con fecha 28 de Diciembre siguiente, para que = en el plazo de dos meses se pronunciaran sobre tres cuestiones: a) subrogación del Cabildo en las competencias para la presta- ción del servicio. b) Plan Director aprobado inicialmente y == c) sobre propuesta de celebración de un Convenio con el Cabil- do a los efectos de lograr la colaboración de los Ayuntamien-- tos, mediante la aceptación de la subrogación de las competen- cias y el compromiso, por parte de aquellos, de satisfacer el= coste del servicio en la parte que a cada uno corresponda.

Resultando que durante el plazo de información = pública, se presentaron escritos de alegaciones por parte de = GESTUR, S.A., Dirección Provincial del M.O.P.U. y Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, solici tando, todas ellas, el cambio de ubicación de la Planta de === Transferencia nº 4 por su cercanía a las urbanizaciones futu-- ras de AÑAZA-1 y ALISIOS-2; asimismo, presentaron alegaciones= Don Román Oramas Guillén, Don Martín García Reyes, Doña Zoila= Morales García, mostrando su disconformidad por la valoración= técnica de los terrenos de su propiedad, afectados por el Cen- tro de Tratamiento de Arico; y por último, la Cámara Agraria = Local de la Villa de Arico se opuso al emplazamiento del verte dero de Arico por afectar a los agricultores de la zona y por= no contemplar la oportuna compensación al Ayuntamiento.

Resultando que se pronunciaron los Ayuntamientos de la Isla que se citan con arreglo al siguiente resultado: == a) Ayuntamientos que se pronunciaron afirmativamente a las === tres cuestiones planteadas por el Cabildo: El Rosario, La Vic- toria, Fasnia, Santiago del Teide, El Sauzal, La Matanza y Te- gueste. b) Ayuntamientos que aceptan la subrogación y se adhie ren al Plan, sin manifestarse respecto a la firma del Convenio: En este supuesto hay que distinguir: b.a.) Los que aceptan la= subrogación e informan el Plan favorablemente sin condiciones: Tacoronte, La Orotava, Güimar y Garachico. b.b.) Ayuntamientos que aceptan la subrogación y el Plan con condiciones: Buenavis

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ta, (siempre que el precio por Tn. no exceda de 1.000 Pts.) y= Los Silos (siempre que se le dote al Ayuntamiento de un adecuado camión de recogida). b.c.) El Ayuntamiento de Santa == Cruz que aceptando en principio la subrogación, se opone al= emplazamiento de la Planta de Transferencia nº 4 por las mismas razones alegadas por GESTUR, S.A., M.O.P.U. y Caja de == Ahorros y propone como terrenos alternativos los situados entre los kilómetros 7 y 8 de la Autovía del Sur, en la zona = conocida por "El Humilladero". c) Los Ayuntamientos de Candelaria, La Laguna, Los Realejos y El Puerto de la Cruz, se == abstienen de pronunciarse respecto a las cuestiones planteadas por la Corporación Insular y recaban una mayor informa-- ción en relación a las consecuencias de la subrogación y al= propio contenido del Plan Director. d) Los Ayuntamientos de= San Miguel, Arico y Adeje se oponen a la subrogación y los = dos últimos al propio Plan Insular de Resíduos Sólidos, considerando, entre otros extremos, que tienen la suficiente capacidad técnica y económica para prestar adecuadamente el == servicio, aparte de oponerse al emplazamiento en sus respectivos términos municipales de los centros de tratamiento previstos en el Plan. e) No se pronunciaron en este período de= audiencia a los Ayuntamientos los de Santa Ursula, Icod de== los Vinos, Vilaflor, Arafo, Granadilla, El Tanque, San Juan= de La Rambla, Arona y Guía de Isora.

Resultando que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en= sesión extraordinaria de 11 de Mayo de 1.982, a la vista de= las distintas alegaciones formuladas por los Ayuntamientos y de los correspondientes informes técnicos y jurídicos y del= Dictamen conjunto de las Comisiones de Urbanismo y Medio Ambiente y de Industria, Transporte y Pesca, adoptó el acuerdo de modificar el Plan aprobado inicialmente así como los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas en los siguientes extremos: a) Desglosar del Plan el Centro de Tratamiento de Adeje, por no estimarse fundamental para el correcto funcionamiento del Plan. b) Desglosar del Plan la Planta de === Transferencia nº 1, en La Guancha, sin perjuicio de que tanto éste como los demás de la zona afectada puedan proponer = soluciones alternativas a dicha Planta. c) Sustituir el em-- plazamiento de la Planta de Transferencia nº 4, de Santa === Cruz, por el lugar indicado por el Ayuntamiento capitalino,= en el lugar conocido por "El Humilladero". d) Sustituir la = Planta de Transferencia prevista en el Centro de Tratamiento de Arico por otra, con mayor capacidad, a ubicar en los te-- rrenos propuestos por el Ayuntamiento de Santa Cruz a los == efectos de lograr disminuir el coste de transporte de los resíduos a Arico. e) Modificar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas en el sentido de que los licitadores no podrán afectar a más o a distintos bienes que los previstos= en el Plan (artº 3); prever una aportación inicial del Cabildo a la inversión de 406.031.253 pesetas; prever la ejecu--- ción de las obras en dos fases; facilitar la participación = de los Ayuntamientos en la selección de adjudicatarios me--- diante la concesión a los mismos de una audiencia municipal= antes de la adjudicación definitiva del Concurso. A la vista de las modificaciones introducidas por la referida sesión == plenaria, se acordó asimismo sacar nuevamente el Plan a in-- formación pública y a audiencia de los Ayuntamientos por un= plazo de treinta días.

Resultando que en B.O.P. nº 75 de 23 de Junio= del pasado año se insertó anuncio por el que se sacó a información pública las modificaciones introducidas al Plan en == que se hace referencia al Resultando anterior, para que en =

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

el plazo de treinta días pudiesen presentarse las reclamaciones y alegaciones que se estimasen convenientes y, asimismo, se remitieron escritos a todos los Ayuntamientos de la Isla, a los que se acompañaba un ejemplar del Plan modificado, para que en igual plazo de treinta días, se pronunciaran sobre las modificaciones introducidas tanto al Plan como a los === Pliegos, se acordará la subrogación de las competencias para aquellos Ayuntamientos que aún no lo hubiesen adoptado tal = acuerdo municipal así como para que facultaran a sus respectivos Alcaldes para la firma del Convenio propuesto.

Resultando que durante el período de información pública reseñado en el resultando anterior, presentaron escrito de alegaciones la Asociación Cultural "La Valeria",= Doña Otilia Fernández Hernández, como Directora del Colegio= Niño Jesús de Praga, Cervezas de Tenerife, S.A., Inversiones Levantinas, S.A., Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., Don Bernabé Hernández González y otro, como promotores propietarios de la Urbanización Residencial Radazul, Asociación de Vecinos "Costa Tabaiba-79", Don Tomás Cólogan Ascanio, la Asociación de Cabezas de Familia "El Pilarito", Proyectos Insulares, S.A., Don Juan Antonio Llarena Castro y == Don Herminio García Alegría.

Resultando que las alegaciones presentadas por los titulares a excepción de las de Don Tomás Cólogan Ascanio y Don Herminio García Alegría, se oponen a la ubicación= elegida para la instalación de la PLANTA DE TRANSFORMACION,= HORNOS DE INCINERACION Y PLANTA DE TRANSFERENCIA Nº 4, situada entre el Km. 7 y 8 de la Autovía del Sur, resumidamente = por las siguientes razones: a) Por falta del Proyecto sobre= la instalación industrial. b) Por no guardar la distancia establecida en el artº 4 del Decreto 2414/1.981 de 30 de Noviembre, que regula las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas así como por contravenir lo establecido = en los artículos 3 y 7 de la Ley de 19 de Noviembre de 1.975, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Resíduos Sólidos Urbanos. c) La contaminación por la fuerte acción de los vientos reinantes en la zona. d) Por considerar que el cambio de ubicación de la Planta de Compostage de Arico a Santa Cruz no está justificada economicamente.

Resultando que Don Tomás Cólogan Ascanio, como promotor del Plan Parcial "El Mayorazgo", en el término municipal de La Orotava, se opone al emplazamiento de la Planta= de Transferencia nº 2, por la posibilidad de malos olores, = ruidos e insalubridad de tal actividad y Don Herminio García Alegría muestra su disconformidad con la valoración que de = sus terrenos se ha efectuado en el parcelario correspondiente a la planta de transferencia, horno de incineración y planta de compostage de Santa Cruz.

Resultando que durante el plazo concedido para que los Ayuntamientos se pronunciaran, a la vista de las modificaciones introducidas por el acuerdo plenario de 11 de = Mayo de 1.982, acordaron en términos generales adherirse al= Plan, subrogar las competencias en la prestación del servicio al Cabildo y suscribir el Convenio propuesto, los Ayuntamientos de El Tanque, Garachico, Arafo, Fasnia, Tacoronte, = Santa Ursula, La Orotava, La Laguna, Los Silos, -supeditado= a la instalación de una Planta de Transferencia en las zonas Icod-Buenavista -, El Sauzal, Santiago del Teide, San Juan = de La Rambla, Santa Cruz, Los Realejos, Candelaria, Güimar,= Tegueste, Icod de los Vinos y Puerto de la Cruz, junto a los cuales cabe incluir por no haber revocado sus respectivos == acuerdos, a La Matanza y La Victoria que se habían ya mostrado favorables a las referidas cuestiones; que el Ayuntamiento de El Rosario aún mostrándose favorable a la subrogación= se opone a la ubicación en parte de su término municipal de= la Planta de Compostage prevista, por su cercanía a núcleos=

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

de población; que el Ayuntamiento de La Guancha se ha mostrado favorable a la subrogación y ha propuesto terrenos alternativos a los previstos para la Planta de Transferencia nº 2, = en la zona denominada "Juandana" de dicho término municipal;= que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona se ha ratificado = en su oposición a la subrogación de las competencias por tener vertedero propio y el de Adeje solicita la supresión definitiva del Centro de Tratamiento previsto originalmente en dicho término municipal y considerando tener capacidad técnica= y económica para prestar el servicio, se opone a la subrogación de las competencias; que el Ayuntamiento de Arico no se= manifestó en el plazo de alegaciones y por lo tanto se considera vigente su acuerdo plenario de oposición al Plan Insular de Resíduos Sólidos y a la subrogación por parte del Cabildo= de las competencias; que el Ayuntamiento de Granadilla se opone al emplazamiento del Centro de Tratamiento de Arico por == cuanto los perjuicios del vertedero redundarán casi en su totalidad en su término municipal; y por último, que no se han= pronunciado los Ayuntamientos de Arona, Vilaflor, Guía de Isora y Buenavista, si bien este último ya mostró su conformidad a las cuestiones planteadas por el tan repetido acuerdo plenario, en la primera de las audiencias concedidas a los Ayuntamientos de la Isla.

Considerando que este Cabildo es competente para la aprobación del Plan Director de Resíduos Sólidos de la= Isla de Tenerife, como documento base para la prestación del= servicio de Tratamiento de Resíduos Sólidos a nivel insular,= en base a lo establecido en el artículo 11.6 de la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Resíduos Sólidos Urbanos, en relación con el artículo 286.2 de la Ley de Régimen Local= y demás disposiciones concordantes, que establecen la posibilidad de asunción de competencias municipales por parte de la Corporación provincial para la prestación de un determinado = servicio y la posibilidad de aprobar planes y proyectos de interés general, como titular de la competencia, que definan el contenido y ejercicio de las mismas y, en general, por la necesidad apremiante, de resolver la problemática del tratamiento de las basuras en la Isla, como organismo coordinador de = los intereses insulares.

Considerando que en base a lo determinado en el artº 93.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la aceptación de los correspondientes informes, servirán de motivación a la pertinente resolución y, en tal sentido, se han informado las alegaciones opuestas al Plan ya en su formulación inicial, ya en su aspecto modificado, de la forma que sucintamente se relacionan: <u>Alegaciones presentadas contra el Plan = aprobado inicialmente</u>: Las de GESTUR, S.A., Caja General de = Ahorros, Dirección Provincial del M.O.P.U. y Ayuntamiento de= Santa Cruz, se resolvieron en el sentido de recogerse las mismas y, en consecuencia, trasladar la ubicación de la Planta = de Transferencia nº 4 al aprobarse el modificado del Plan; == las presentadas por Don Román Oramas Guillén, Don Martín García Reyes, Doña Zoila Morales García y Don Rafael Estevez Reyes, no deben atenderse en este momento procedimental ya que= el tema de la valoración de los terrenos afectados se resolverá en su momento con arreglo a las garantías y procedimiento= establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento; por último, la presentada por la Cámara Agraria Local de= la Villa de Arico, por una parte se considera desproporcionada la manifestación que se hace en los apartados a) y b) de = su escrito, por cuanto que la superficie que se ha decidado = alguna vez a la agricultura en todo el polígono a adquirir para el vertedero de Arico es de sólo el 12,44% y en la actuali

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

dad, de ese porcentaje, la superficie cultivada no alcanza el 7%, Alegaciones de particulares, Asociaciones de Vecinos, etc. presentadas contra el Proyecto modificado aprobado en sesión de 11 de Mayo de 1.981.- Deben desestimarse las presentadas por la Asociación Cultural "La Valeria", Doña Otilia Fernández Hernández, Cervezas de Tenerife, S.A., Inversiones Levantinas, S.A., Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., Don Bernabé Hernández González, Asociación de Vecinos Costa Tabaiba-79, la Asociación de Cabezas de Familia "El Pilarito", "Proyectos Insulares, S.A.", Don Juan Antonio Llarena Castro y el Ayuntamiento de El Rosario, por las siguientes razones: a) La ubicación de la Planta, por lo que hace referencia a la adecuación de la calificación del suelo, es compatible con las previsiones contenidas enllas únicas normas urbanísticas del sector, aún en tramitación, que son las Normas Complementarias y Subsidiarias del Plan General de Aplicación al Sector Sur-Oeste de la Capital, en el artº 292, regula los usos e intensidades del sector, al que asigna el uso industrial en su categoría 6ª, situaciones 5ª, 6ª y 7ª; el artº 192 define las situaciones industriales: Situación 5ª -en todos los núcleos industriales- Situación 6ª -concentrada en zonas industriales- Situación 7ª -aislada-; el artº 212 precisa que en la categoría 6ª (mediana y gran industria permitida en situaciones 6ª y 7ª) "se admiten industrias en las situaciones 6ª y 7ª y comprende toda clase de industrias sin limitación de superficie ni potencia con excepción de las especialmente insalubres y peligrosas siguientes: Fabricación y almacenamiento de explosivos en los límites señalados por su Reglamento especial"; respecto a la categoría 6ª, situación 6ª, permite "industrias que producen con carácter permanente humos y polvos corrosivos, venenosos y nocivos para las personas, animales y plantas, en cantidad suficiente para dañar, siempre que posean instalaciones de captación y depuración comprobadas debidamente por la oficina de Ingeniería Municipal. b) En cuanto a la alegación de "falta de un proyecto que defina la planta industrial", es preciso indicar que ello es coherente con la propia naturaleza del Plan como tal Plan Director: El ser un Plan-Programa de obras e instalaciones que sirva de base a los licitadores para presentar sus propuestas como señala el artº 1 del Pliego de Condiciones y el ser un Plan abierto y flexible que permita la presentación de soluciones alternativas y distintas a las del Plan Director; en su consecuencia el Plan no establece como han de ser las condiciones técnicas de la Planta, su presupuesto, su capacidad de procesamiento de resíduos, etc. ya que las condiciones establecidas son meramente indicativas para los licitadores. Todas las referidas cuestiones quedarán a expensa de lo que oferten los concursantes ya que, en definitiva, el Proyecto seleccionado en el momento de la adjudicación del Concurso será el Proyecto del Cabildo. c) En cuanto a que el emplazamiento contravine lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley de Resíduos Sólidos y el artº 4 del Decreto 2414/1.961 de 30 de Noviembre sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, no deben de admitirse por cuanto que la cuestión deberá reconducirse al momento en que se solicite la correspondiente licencia y se someta el Proyecto definitivo del Plan Insular de Resíduos Sólidos, a informes de la Comunidad Autónoma, la cual, a la vista del mismo y de las medidas correctoras que en él se introduzcan, dictará la resolución pertinente. d) Tampoco debe admitirse la alegación de inexistencia de justificación económica para trasladar la Planta de Transformación de Arico a Santa Cruz, por cuanto que el presupuesto contemplado en el Plan Director, de conformidad con su naturaleza,

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

tiene carácter indicativo y manifiesta la orientación que dá la Corporación a los licitadores en relación al sistema seleccionado preferible y por lo tanto, serán aquellos lo que= en base a criterios distintos y complejos, los que propondrán y justificarán la solución que consideren más ventajosa a los intereses públicos y a la vista de las proposiciones presentadas el Cabildo resolverá en consecuencia.

Por lo que hace referencia a la alegación presentada por Don Tomás Cólogan Ascanio, se considera no debe= estimarse ya que desde un punto de vista urbanístico el emplazamiento de la Planta de Transferencia es correcto con == las previsiones contenidas en el Plan General de La Orotava= vigente, ya que los terrenos se encuentran en zona rústica = exterior en la que son posibles "construcciones e instalaciones que desarrollen un fín nacional, social, asistencial, == educativo, sanitario y turístico que exija un emplazamiento= rural", como ocurre en este caso y por otra parte la utilización para realizar la transferencia, de tolvas y containers= estanco, tal como está previsto en el Plan, elimina toda posibilidad de olores, y el nivel de ruídos que en la planta = se producirá será muy bajo y, en todo caso, inferior al que= se produce en la carretera general con la que linda la planta.

Considerando que los terrenos propuestos por = el Ayuntamiento de La Guancha son idóneos como emplazamiento de la Planta de Transferencia nº 1.

Considerando que en relación a los Ayuntamientos de El Tanque, Garachico, Arafo, Fasnia, Tacoronte, Santa Ursula, La Orotava, La Laguna, Los Silos, El Sauzal, Santiago del Teide, San Juan de La Rambla, Santa Cruz, Los Realejos, Candelaria, Güimar, Tegueste, Icod de los Vinos, Puerto de la Cruz, La Matanza y La Victoria se cumplen los requisitos contemplados tanto en el artº 11.6 de la Ley de Resíduos Sólidos, como las previsiones del acuerdo de 21 de Julio de= 1.981, ya que ninguna de estas Corporaciones municipales han decidido mancomunarse o bien consorciarse con otros entes públicos de distinto orden para la prestación del servicio, == por lo que, en consecuencia procede que el Cabildo se subrogue en las competencias municipales y asuma la titularidad = del servicio de tratamiento de resíduos sólidos de los citados Ayuntamientos.

Considerando que en relación a los Ayuntamientos de San Miguel, Adeje, Arico y Granadilla, que no han autorizado la subrogación de las competencias, este Cabildo no= puede de oficio subrogarse mientras no se acredite la falta= de capacidad técnica y económica de los citados Ayuntamientos para la prestación del servicio.

Considerando que a pesar de la oposición del = Ayuntamiento de Arico el Cabildo pueda aprobar definitivamente el Plan Director de Resíduos Sólidos y será en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia para la ejecución de las obras necesarias para el vertedero que en dicho= término municipal está previsto, cuando deberá tener la conformidad del mismo y en caso de que esta sea denegada podría resolverse la concesión de la misma a través del procedimiento establecido en el artº 5º de la Ley de Resíduos Sólidos,= con aprobación definitiva del emplazamiento por parte del Ministro de Administración Territorial.

Considerando que de conformidad con lo previsto en las vigentes Leyes de Régimen Local y de Expropiación= Forzosa y lo dispuesto en el artº 10 de la Ley 42/1.975 la = aprobación definitiva del Plan Director de Resíduos Sólidos=

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

supone la declaración de utilidad pública y la necesidad de = ocupación de los inmuebles a efectos de expropiación forzosa.

Considerando la necesidad y urgencia de llevar= a cabo las actuaciones precisas para resolver la problemática de las basuras de la Isla, circunstancia que motiva la oportunidad de interesar del Consejo de Ministros que declare la urgente ocupación de los bienes afectados por el Plan, conforme a lo previsto en los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de su Reglamento, respectivamente, para conseguir la referida finalidad, máxime cuando el Cabildo deberá = aportar al concesionario los terrenos donde irán ubicados tanto las Plantas de Transferencia como la Planta de Transformación y Vertedero Insular.

En su consecuencia, tras participación de los = distintos grupos políticos de cuyas intervenciones se hará referencia posteriormente, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Subrogarse definitivamente en la competencia para la prestación del servicio de tratamiento de resí--- duos sólidos de los Ayuntamientos de El Tanque, Garachico, == Arafo, Fasnia, Tacoronte, Santa Ursula, La Orotava, La Laguna, Los Silos, El Sauzal, Santiago del Teide, San Juan de La Rambla, Santa Cruz de Tenerife, Los Realejos, Candelaria, Güimar, Tegueste, Icod de los Vinos, Puerto de la Cruz, La Matanza y= La Victoria así como en la de todos aquellos que no habiendo= interesado de esta Corporación voluntariamente la indicada == subrogación o se hubiesen opuesto a ello, acuerden a partir = de la presente resolución transferir la titularidad del servicio a esta Corporación insular.

2º.- Facultar al Sr. Presidente de este Excmo.= Cabildo para la firma de un Convenio con los Ayuntamientos citados, por virtud del cual acepten la subrogación y se comprometan a satisfacer el importe del costo de la parte del servicio que les corresponda, bien a través de una tarifa, bien a= través del procedimiento que se establezca, facultándole para detraer, en caso de impago por los Ayuntamientos la cantidad= correspondiente de los ingresos procedentes de su participa-- ción en los arbitrios insulares, o los que legalmente les sustituyan, así como de los ingresos de cualquier género que perciban de impuestos o tasas gestionados por el Estado o Comunidad Autónoma, a cuyo fín podrá la Corporación Insular diri-- girse directamente a los organismos correspondientes de di--- chos Entes.

3º.- Dar por cumplimentado los trámites de in-- formación pública abiertos como consecuencia de la aprobación inicial del Plan Director de Resíduos Sólidos y de las modificaciones introducidas al mismo por acuerdo plenario de 11 de= Mayo de 1.982.

4º.- Aprobar definitivamente el Plan Director = de Resíduos Sólidos de la Isla de Tenerife, así como los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que = han de regir el Concurso público para la concesión del servicio, con las modificaciones introducidas por el acuerdo plenario de 11 de Mayo del pasado año y con inclusión de la planta de Transferencia nº 1, en los terrenos propuestos por el Ayuntamiento de La Guancha en la zona de "Juandana", que se incorporan al parcelario del Plan que se une como anexo.

5º.- Facultar al Sr. Presidente para convocar = el correspondiente Concurso público para la prestación del == servicio mediante anuncios que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado, Comunidad Autónoma y de la Provincia, =

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

así como en la prensa local y en los dos periódicos de mayor tirada a nivel nacional.

6º.- Declarar la utilidad pública de las obras e instalaciones previstas en el Plan y la necesidad de ocupar los bienes afectados en el mismo y que figuran de manera detallada e individualizada en los correspondientes parcelarios, con sus relaciones de propietarios afectados.

7º.- Interesar, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del Consejo de Ministros, por las excepcionales circunstancias que concurren, que declare la urgente ocupación de los bienes afectados por el Plan y a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

8º.- Iniciar con el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades oficiales de crédito y privadas, las gestiones conducentes para la obtención de la máxima financiación a la inversión del Plan como aportación del Cabildo a los efectos de obtener las mayores economías en el costo del servicio.

En el turno de intervenciones Don José Miguel Molowny Barreto (UCD), como Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente tras realizar un análisis histórico de la evolución del Plan Director y explicar la solución que presenta el Cabildo con carácter indicativo a los licitadores, señala que la aprobación definitiva del Plan, supone un hito importante en el camino de la resolución del problema de las basuras en la Isla, confiando que a partir de la presente resolución se aceleraran los trámites conducentes a la puesta en marcha de aquél una vez adjudicado el correspondiente Concurso; por último expone a la Corporación el interés que tiene en el tema la nueva Directora General del Medio Ambiente con la que mantuvo recientemente una reunión y de la que pudo deducir la buena disposición del Gobierno para colaborar con el Cabildo en la puesta en marcha del Plan.

Don Pablo Ródenas Utray (UPC) coincide con el Sr. Molowny en la importancia que para el Cabildo tiene la aprobación definitiva del Plan Director, especialmente por la posibilidad más o menos inmediata de un cierre del vertedero de la Montaña del Aire, y en relación al dictamen que propone la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente pregunta a la Presidencia sobre los cauces de financiación del Plan, sobre la posibilidad de redactar un Proyecto provisional que, en plazo breve de tiempo, sirva para cerrar el vertedero de Montaña del Aire y, por último, sobre la posibilidad de que el Cabildo pudiese apoyar institucionalmente una propuesta de cierre del citado vertedero.

Don José Segura Clavell (PSOE) se congratula con la aprobación definitiva del Plan Insular de Resíduos Sólidos y, sin embargo, muestra su preocupación por no quedar aclarado en el acuerdo la aportación del Cabildo a la financiación del Plan que haga, en lo posible, más barato al ciudadano el costo del servicio.

El Sr. Presidente Don José Miguel Galván resalta de igual manera la importancia del acuerdo corporativo y confía, en cuanto a las posibles aportaciones de otras entidades para lograr las mayores economías en el coste del servicio, en que la Dirección General del Medio Ambiente confirme la subvención prometida por el anterior Gobierno de aproximadamente 300 millones de pesetas a la inversión y señala como otros posibles cauces de financiación los de una subvención por parte del Ministerio de Administración Territorial, aportación propia del Cabildo con cargo al Presupuesto de Inversiones y préstamo concedido por el Banco de Crédito Local, concluyendo en señalar que es criterio que ha presidido su actuación el de resolver de manera definitiva el problema de

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

las basuras en la Isla y por lo tanto, en relación a la propuesta del Señor Ródenas, señala la conveniencia de no dividir los esfuerzos con la redacción de un Proyecto de vertedero provisional a instalar en Arico ya que si los trámites del Concurso se realizan con celeridad en plazo de tiempo breve = se resolverán el tema de la Montaña del Aire.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente con el Visto Bueno del Iltmo. Sr. Presidente, autorizado con el sello de la Corporación, en Santa = Cruz de Tenerife, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

VºBº
EL PRESIDENTE

José Segura Clavell.

EL SECRETARIO,

D. Jesús Bernardez

ALCALDÍA
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. L. N. I. Y M. B. CIUDAD DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha 18 de Octubre de 1.983

Referencia Plan Insular Residuos Solidos

Asunto Remitiendo certificación

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO DE ENTRADA
10 OCT. 1983
N.º 6.884

Sección: SEXTA

Negociado: Sanidad e Higiene

Iltmo. Sr.
PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE TENERIFE

P l a z a

AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE
REGISTRO DE SALIDA
18 OCT. 1983
N.º 25095

Agustín Rodríguez de la Sierra Lopez

Iltmo. Señor:

De conformidad con lo interesado por V.I. en su atento escrito de fecha 11 de los corrientes, Negociado ASUNTOS GENERALES.- asunto: Convenio Plan Insular de Residuos Sólidos, adjunto remito/ la certificación solicitada del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento / Pleno de fecha dieciseis de Julio de mil novecientos ochenta y / dos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL ALCALDE

ALCALDÍA - Santa Cruz de Tenerife -

DON FRANCISCO-JOSE LLARENA Y CODESIDO, DOCTOR EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dieciseis de Julio de mil= novecientos ochenta y dos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

58.- EXPEDIENTE PROMOVIDO POR ESCRITO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE SOBRE ADHESION AL PLAN INSULAR DE ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS.

Visto el expediente del enunciado, y una vez / que se dio lectura a los informes evacuados recientemente por la Oficina de Ingenieria, Intervención de Fondos/ y Sección Sexta de la Secretaria General y con el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordó:

Primero.-Ratificar sus acuerdos sobre subrogación en favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en/ las competencias de este Excmo. Ayuntamiento relativas / al Servicio de Tratamiento de los Residuos Solidos Urbanos, con todos los derechos y obligaciones.

Segundo.-Prestar conformidad al Plan Insular / de Residuos Solidos de Tenerife aprobado inicialmente / por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión plenaria de veintidos de Julio del pasado año; así como las reformas introducidas a dicho Plan Insular, por acuerdo/ de la referida Excma. Corporación Insular de once de Mayo próximo pasado.

Tercero.-Aprobar en todos sus terminos el Proyecto de Convenio propuesto por el Excmo. Cabildo Insular, en virtud del cual esta Excma. Corporación Municipal acepta la indicada subrogación y se compromete a satisfacer el importe del costo de la parte del servicio / que le corresponda; facultando al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio.

Cuarto.-Habida cuenta de que en definitiva el/ costo del servicio va a gravitar sobre las economías de/ los vecinos del término, excesivamente presionadas fiscalmente, solicitar del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los máximos esfuerzos en aras de procurar y conseguir la mayor reducción de dichos costos, por todos los medios y sistemas permitidos, debiendo, entre otros aspectos, / promoverse la financiación del Plan por vía del capital, con subvenciones del Estado (la Dirección General del Medio Ambiente ha ofrecido el 50% del presupuesto), y no / por la de prestamos, ya que este último sistema, por aplicación de los intereses correspondientes, encarece / gravemente la cuenta de explotación; y

Quinto.-Solicitar de los demas Ayuntamientos / la adopción, a la mayor urgencia, de acuerdos de subrogación en favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de/

sus respectivas competencias sobre el Servicio de Tratamiento de los Residuos Solidos Urbanos.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Alcalde expido la presente certificación, a petición de dicha Exma. Corporación Insular, en Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Vº Bº

EL ALCALDE

ALCALDIA DE - Santa Cruz de Tenerife